

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

798 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se establecen las características comunes de las pruebas a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio.*

El Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud, articula un procedimiento en el que está previsto que, quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos que en el mismo se establecen, realicen una prueba objetiva, dirigida a evaluar su competencia profesional.

El mencionado Real Decreto, en su artículo 3.2, dispone que «las características comunes de las pruebas serán establecidas, para todo el territorio nacional, por la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo (en la actualidad, Secretaría de Estado de Educación y Universidades), a propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, previo informe de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, y dentro de los siguientes principios generales:

- a) Las pruebas se realizarán, al menos, una vez en cada año natural.
- b) Tendrá carácter eminentemente práctico y estará orientada a evaluar la competencia profesional del interesado en el ejercicio de sus funciones como Médico de Familia, a través de la resolución de diversos casos clínicos adaptados a los contenidos formativos a que se refiere el artículo 1.2».

En su virtud, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Comisión Nacional de Medicina Familiar y Comunitaria, y previo informe favorable de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, resuelve establecer las características comunes de las pruebas previstas en el artículo 3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2001.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

ANEXO

Características comunes de las pruebas previstas en el artículo 3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio

Primera.—El tipo de prueba corresponderá a una «evaluación clínica objetiva y estructurada».

Segunda.—Dicha prueba deberá ser homogénea, equiparable en contenidos en la totalidad de los lugares donde

se realice, garantizándose la aplicación de las presentes características en el caso de no realizarse de forma simultánea. La prueba estará constituida por un circuito de estaciones o situaciones por las que los interesados rotarán de forma consecutiva.

Tercera.—Las estaciones o situaciones de cada prueba se diseñarán sobre la base de varios casos clínicos de contenido eminentemente práctico, que se ajustarán al perfil profesional del Médico de Familia a que se refiere el apartado primero de la Resolución de 26 de marzo de 1999, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Cuarta.—Las entrevistas con pacientes estandarizados y los exámenes orales estructurados se utilizarán necesariamente para el diseño del circuito de estaciones o situaciones que integren cada prueba, sin perjuicio de la aplicación de otros métodos de evaluación.

Quinta.—Para determinar los criterios generales de la metodología evaluativa, el Comité Coordinador tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) Habilidades clínicas básicas: Anamnesis y exploración física.
- b) Comunicación: Habilidades comunicativas básicas y aspectos éticos de la práctica.
- c) Habilidades técnicas: Habilidades diagnósticas y terapéuticas.
- d) Manejo: Plan diagnóstico, terapéutico y de seguimiento.
- e) Abordaje familiar/comunitario.
- f) Actividades preventivas.

Sexta.—La Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria y el Comité Coordinador estarán asistidos por un grupo de expertos para la configuración, desarrollo y evaluación de la prueba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

799 *REAL DECRETO 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.*

Las continuas amenazas epizooticas que viene sufriendo la cabaña ganadera española, procedentes tanto del intenso comercio intracomunitario de animales vivos y sus productos, así como de las importaciones de terceros países, y la cercanía geográfica y social con nuestros países vecinos del continente africano, hacen totalmente necesario que se adopten las medidas tendentes a minimizar el riesgo sanitario, así como disponer de los instrumentos idóneos para poder combatir las epizootias y zoonosis cuando se presenten.